



VISTO:

La necesidad de hacer prevención en materia de tránsito en todo el partido de General Villegas, atento el incremento del parque automotor en los últimos años, de vehículos y motovehículos de todo tipo, tamaño y cilindrada.

CONSIDERANDO:

Que el incremento de la circulación de vehículos trae aparejado un aumento de accidentes en la vía pública, con consecuencias materiales, y en los peores casos con la lamentable pérdida de vidas humanas o consecuencias físicas irreversibles.

Que cada accidente implica la movilización de recursos, ya sea policiales, bomberos, salud a través del SAME o los recursos de las cooperativas de los pueblos, lo que implica un costo económico evitable a través de la prevención.

Que resulta necesario educar a quienes aspiran a obtener una licencia de conducir, conforme la reglamentación vigente Ley Nacional de Tránsito 24449 y Ley Provincial de Tránsito 13927.

Que la prevención se obtiene con la educación, por ello resulta necesaria la creación de una Escuela Municipal de Conductores que brinde los conocimientos teóricos y prácticos necesarios y suficientes para obtener la licencia de conducir.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA
LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA N° 6452

ARTÍCULO 1°: Créase la **Escuela Municipal de Conductores** dentro del distrito de General Villegas.

ARTÍCULO 2°: El objetivo general de la Escuela es formar a futuros conductores responsables, que cumplan las normas de seguridad y adquieran los conocimientos previstos en las leyes correspondientes.

Los contenidos se expresarán en clases teóricas y prácticas.

Las clases teóricas incluirán temas como conducción, educación y seguridad vial, legislación vigente, primeros auxilios, mecánica liviana (básicas), entre



otros que pudiesen agregarse en el futuro, de acuerdo a lo que considere la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

Las clases prácticas se elaborarán de acuerdo con los conocimientos previos del alumno y a su capacidad de aprendizaje. La reglamentación establecerá el lugar físico donde se realizarán las clases prácticas.

La aprobación de las clases teóricas y prácticas será obligatoria para quienes tramiten por primera vez su licencia de conducir.

ARTÍCULO 3º: El curso será oneroso, mediante un valor que se determinará por la reglamentación, y el cual tendrá como destino el mantenimiento y la adquisición de recursos para el correcto funcionamiento de la Escuela Municipal de Conductores.

Quedan exceptuados del pago del arancel el personal de la Municipalidad de General Villegas, cualquiera sea su situación de revista, que cobre hasta 300 módulos, el personal policial y bomberos voluntarios, todos con domicilio en el partido de General Villegas.

ARTÍCULO 4º: Será libre la asistencia a los cursos, talleres y charlas para aquellas personas titulares de licencias de conducir vigentes, que deseen afianzar sus conocimientos teóricos y normativos.

ARTÍCULO 5º: Se le requerirá al solicitante un examen médico psicofísico que comprenderá: una constancia de aptitud física; de aptitud visual; de aptitud auditiva y de aptitud psíquica, que serán suficientes para otorgar la licencia de conducir.

ARTÍCULO 6º: El solicitante deberá completar una declaración jurada sobre el padecimiento de afecciones a las que se refiere expresamente la reglamentación.

ARTÍCULO 7º: Para las clases prácticas se dispondrá de vehículos dotados de los dispositivos adecuados, suficientes, según las clases de licencias, sobre las cuales se les ha autorizado instruir, los que deberán estar debidamente identificados como vehículos de enseñanza.

ARTÍCULO 8º: Los alumnos/as que hayan superado y aprobado la instancia Teórica, podrán poner a disposición para el aprendizaje práctico sus propios vehículos, los cuales previamente se verificará que estén en condiciones de seguridad óptimas y eficientes, con toda la documentación reglamentaria obligatoria.



ARTÍCULO 9º: El Departamento Ejecutivo deberá dotar a la Escuela de Conductores de los medios materiales y el personal idóneo y capacitado en calidad de Instructores/as, acorde a las categorías a instruir y necesarios para facilitar el efectivo funcionamiento y eficiencia de la escuela, teniendo en cuenta lo normado en art. 12 de la ley 24449.

ARTÍCULO 10º: Se contratará un seguro obligatorio, que cubra eventuales daños emergentes producidos durante la enseñanza.

ARTÍCULO 11º: Los recursos necesarios para el funcionamiento de la Escuela Municipal de Conductores, deberán ser previstos en el Presupuesto Municipal de 2024.

ARTÍCULO 12º: Toda situación no contemplada por la presente Ordenanza, será considerada y resuelta por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 13º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTISIETE
DIAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.**

GUSTAVO M. SANTILLAN
Secretario H.C.D.



JUAN JOSE TOMASELLI
Presidente H.C.D.